

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2997

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-71870/ MIRYAM CONSUELO RUIZ LOZANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-48452 del 13 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

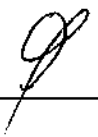
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-71870.

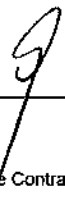
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Oueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



Bogotá D.C. 13 de Marzo de 2018
SDM-SC – 48452

Señor (a):
MIRYAM CONSUELO RUIZ LOZANO
Calle 41 A Sur No. 50 A - 24
Tel: 3112126284
Ciudad.

Asunto: Radicado SDM 71870

Señora Miryam:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

Que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizada la lectura del contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, "Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

En cuanto a la notificación le comunico que los días 01/15/2014 y 12/16/2015, le fue impuesto el comparendo electrónicos No. **11001000000006684090 y 110010000000010369179**, por la presunta infracción codificada **C-35 y C-02**, "notificación que fue enviada dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, a la dirección reportada ante el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR**, es **CL 41 A SUR No. 50 A - 24**, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002.

Dichas ordenes de comparendo registraron según el reporte de la empresa de correspondencia como **RECIBIDAS** en términos los días 20/01/2014 y 22/12/2015, respectivamente, como se evidencia en las imágenes de la relación.

322.200 Pago sin descuento hasta el día 18-Feb-16

MIRYAM CONSUELO RUIZ LOZANO
 3112126284

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000006684090

Nombre Impositante: _____ Teléfono: _____ Fecha pago: _____ Valor pago: _____

COLODELIVERY

Remite: 103270
 Remite: MIRYAM CONSUELO RUIZ LOZANO
 Destinatario: MIRYAM CONSUELO RUIZ LOZANO
 Dirección: CL 41 A SUR N 50 A 24
 Destino: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
 Cod postal: 111511
 PDE: _____

Contenido: _____
 Fecha: 14/12/2011
 Peso (g): _____
 Viasegura: _____
 Vi pagado: _____

22-12-15

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000006684090

Fecha de imposición: 16/01/2014

MIRYAM CONSUELO RUIZ LOZANO
 CL 41 A SUR N 50 A 24
 BOGOTÁ D.C.

Luis Escamilla
 6048621

20 ENE 2014

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infacción: C02 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infacción: 01/15/2014 17:26:00

ENTREGADO

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es la **CL 41 A SUR No. 50 A - 24**, en la ciudad de Bogotá, siendo la misma que relaciona para la respuesta de esta solicitud.

Identificación	Documento	Expedida en
C20409032	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
MIRYAM CONSUELO	RUIZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1957-03-23	☐ H ☒ M ☐ I	2045041
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 41 A SUR N 50 A 24		

Por lo anterior, es preciso indicar que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es tema personal que usted debe tratar directamente con las personas que pueda recibir sus comunicados, ya que la citada orden de comparendo fue entregada y recibida de acuerdo al informe por parte de la empresa de correspondencia los días 20/01/2014 y 22/12/2015.

En cuanto a su manifestación "presunción de inocencia" es importante que tenga claro que una vez revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra registrada como propietaria inscrita del vehículo de placas No. BLV-273, con el cual le fueron impuestos los comparendos motivo de estudios, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se deriven de dicho automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el propietario del vehículo se entere de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente y/o lo cancele con los descuentos de ley.

Consulta Vehículo: BLV273

☒ Características
 ☒ Propietario
 ☒ Cambios
 ☒ Otros

Información propietarios

Identificación:	C20409032	Documento:	CÉDULA DE	Porcentaje:
Nombres/Razón social:	RUIZ LOZANO MIRYAM CONSUELO			

En los anteriores términos, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que lo vincula como responsable de la infracción, lo expuesto de

acuerdo a la ley 1450 del 2011, que establece en su **"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos**. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario".

Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad".

Lo anterior, para indicar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

De otra parte, el Artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificada por la Ley 1383 de 2013, se pronuncia así:

"Artículo 135 "Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estar obligado el pago de la multa" Por lo tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley. No obstante lo anterior los comparendos fueron recibidos, al igual que la Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2017, disponen:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la



fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su solicitud por cuanto la citada orden de comparendo, fue enviada y recibida en legal forma en la dirección registrada, siendo igualmente la misma que usted relaciona para la respuesta de esta solicitud.

Por lo tanto no es de recibo para ésta Subdirección que se alegue una indebida notificación y/o falta de la misma, cuando se evidencia con la documental que la Secretaría Distrital de Movilidad, ha cumplido a cabalidad con los postulados de la Ley 769 de 2002 frente a la notificación.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo.
Subdirección de Contravenciones